



CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN N° 786 DE 26 DE MAYO DEL 2025

POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE N° 741 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2025.-----

VISTO: La necesidad de rectificar la Resolución del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte N° 741 de fecha 13 de mayo de 2025, a fin de asentar correctamente la línea establecida en lote N° 2 de la licitación pública nacional N° 05/2025, aprobado por Resolución del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte N° 741 de fecha 13 de mayo de 2025, y;-----

CONSIDERANDO: La Ley N° 1.590/2000 que en su artículo 12° crea la Dirección Nacional de Transporte, como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte terrestre nacional e internacional.-----

De igual forma, el artículo 14°, donde establece que: *“La máxima autoridad de la Dirección Nacional de Transporte será el Consejo. El Presidente del Consejo será designado por el Poder Ejecutivo y ejercerá además la función de Director Nacional de Transporte.”*.-----

La Resolución CD N° 547/2014, en su artículo 21° donde establece que: *“El Presidente del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte podrá dictar resoluciones ad referendum del Consejo, siempre que no se pueda convocar a una sesión extraordinaria o cuando medie perentoriedad de plazos, cuyos vencimientos puedan causar gravamen irreparable a la institución y/o administrados. El presidente deberá someter ante el Consejo las resoluciones dictadas bajo la figura mencionada, para su aprobación o rechazo.”*.-----

La Ley N° 6.715/2021 “De Procedimientos Administrativo”, establece que la administración puede realizar éste tipo de cambios a una resolución al decir el artículo 26° en su parte pertinente menciona: *“Es revocable el acto administrativo cuando fuere discrecional y de ejecución sucesiva o continuada en los siguientes casos: ...d) Por cambio del criterio de la autoridad respecto del mejor modo de satisfacer las necesidades públicas. En todos estos casos la revocación sólo tiene efecto para el futuro”*. Por lo tanto revocar o abrogar un procedimiento administrativo normativo, se enmarca dentro de las atribuciones de la institución en esta manera.-----

El artículo 27° de la Ley N° 6.715/2021, “De Procedimientos Administrativo”, establece que: *“Es irrevocable el acto administrativo reglado que genere derechos subjetivos o afecte intereses legítimos, tanto si es de ejecución única como de ejecución sucesiva o continuada”*.-----

Que como antecedente mediato obra en los registro de la institución la Resolución del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte N° 741 de fecha 13 de mayo 2025, **“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL LLAMADO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2025 Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, POR ÓMNIBUS EN EL LOTE N° 1**



Ing. Jacquelineta Bola Franco
Secretaría Ejecutiva del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



Lic. Luis Fernando González G.
Presidente del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN N° 786 DE 26 DE MAYO DEL 2025

POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE N° 741 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2025.-----

LA LÍNEA: ASUNCIÓN – ENCARNACIÓN Y VICEVERSA POR RUTA NACIONAL PY01, SERVICIO DIRECTO, Y EN EL LOTE N° 2 LA LÍNEA: ASUNCIÓN – PILAR Y VICEVERSA POR SAN IGNACIO, SERVICIO DIRECTO.”-----

POR TANTO; EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY N° 1.590/2000 Y SUS REGLAMENTACIONES, RESUELVE:-----

- Art. 1)** **Rectificar** parcialmente la Resolución del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte N° 741 de fecha 13 de mayo 2025, en lo que concierne al lote N° 2 línea *Asunción – Pilar y viceversa por San Ignacio, Servicio Directo*, de conformidad al exordio de la presente resolución, quedando redactado y asentado de la siguiente manera: *Asunción – Pilar por Ruta PY01 pasando por Ñemby, Ypané, Ruta D070, Ruta D071, Desvío Villeta, Ruta PY19 hasta Pilar y viceversa, Servicio Directo* -----
- Art. 2)** Los demás términos de la Resolución del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte N° 741 de fecha 13 de mayo 2025, quedan vigentes e invariables.-----
- Art. 3)** La presente resolución dictada Ad Referéndum del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte, y será refrendada por el Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo, de conformidad a la Resolución CD N° 98 de fecha 17 de marzo de 2015.-----
- Art. 4)** **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----



Ing. Jacqueline Prota Franco J.
Secretaria Ejecutiva del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



Lic. Luis Fernando González G.
Presidente del Consejo
Dirección Nacional de Transporte